

SENTENCIA No. 1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Managua, ocho de marzo del año dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Mediante escrito presentado a las dos y veintidós minutos de la tarde, del día siete de febrero del año dos mil dos, compareció el doctor **DENIS HUDGSON HUDGSON**, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, en representación de los señores **HENRY HERMAN HERNANDEZ** y **MARCELO CHIONG ARAUZ**, lo que acredita con testimonios de Poder General Judicial y Poder Generalísimo respectivamente, exponiendo en síntesis: “Que presenta demanda Contenciosa Administrativa en contra de la Resolución RIA-021-01, dictada a las nueve de la mañana del treinta y uno de octubre del año dos mil uno, por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, la cual le fue notificada a sus representados el seis de diciembre del año dos mil uno; argumenta que ha agotado la vía administrativa ya que las decisiones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República son definitivas y no son susceptibles de Recurso alguno; que la referida Resolución viola los Artos. 34 numerales 1, 2, 4 y 7; 46 y 128 de la Constitución Política; los Artos. 4, 5, 14, y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se compromete a probar los extremos de su demanda, pide se ordene la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, solicita se tenga como ejercida la acción y se declare la nulidad parcial de la Resolución impugnada”. Señaló casa para oír notificaciones y presentó el escrito en original, con las copias correspondientes; llegado el momento de resolver.

SE CONSIDERA:

I

Que la Ley 350 “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco de julio del año dos mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción*”. En el Arto. 47 de la referida Ley, dice: “*El plazo para ejercer la acción Contencioso-Administrativa frente a resoluciones expresas será de sesenta días y se contará a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el acto impugnado con el que se agotare la vía administrativa se hubiere notificado personalmente o por cédula, o a partir del día en que el interesado hubiere tenido conocimiento de dicha resolución...*”; en el Arto. 49 dispone que el proceso Contencioso Administrativo se inicia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones respectivo, quien conocerá de las primeras actuaciones y diligencias, de la suspensión del acto, recibir las pruebas y resolver sobre la demanda mediante sentencia; fungiendo la Sala de lo Contencioso Administrativo de la

Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Apelaciones, salvo en los casos previstos en los artículos 36, que se refiere a la impugnación de Disposiciones de Carácter General, y 120 a los Procedimientos Especiales, en los cuales conoce directamente como Tribunal de única instancia, en los Artos. 50 y 51 de la citada Ley se establecen los requisitos formales que debe contener el escrito de demanda, encontrando esta Sala de lo Contencioso Administrativo que el demandante cumplió con todos y cada uno de ellos.

II

Esta Sala observa, que el doctor **DENIS HODGSON HODGSON**, en su calidad antes indicada, expresa que presenta demanda Contenciosa Administrativa en contra de la Resolución RIA-021-01 dictada a las nueve de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil uno, por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, la cual les fue notificada por medio de Cédula a sus representados el día seis de diciembre del año dos mil uno y el escrito de demanda Contenciosa Administrativa fue presentado el día siete de febrero del año dos mil dos, habiendo transcurrido más de los sesenta días que señala la Ley. Asimismo se observa que el demandante presentó su demanda directamente ante esta Sala y de los hechos relacionados se deduce que ésta es incompetente para conocer en única instancia por cuanto no se trata de la impugnación de Disposiciones de Carácter General, ni de los casos contemplados en los Procedimientos Especiales tal y como lo establecen los Artos. 36, 49 y 120 de la presente Ley; que el demandante está impugnando una resolución que se deriva de la interpretación y aplicación de un Reglamento y que contra los Decretos, Leyes y Reglamentos lo único que cabe es el Recurso por Inconstitucionalidad, es decir que el Recurso de lo Contencioso Administrativo solamente cabe contra las disposiciones generales de carácter infra legal tal y como lo señala la Ley 350 en los Artos. 27 y 36; por lo que esta Sala no tiene más remedio que desestimar la presente demanda, declarando su inadmisibilidad.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artos. 424, 426 Pr. y Artos. 47 y 49 de la Ley 350, "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", los suscritos Magistrados **RESUELVEN:** Se declara **INADMISIBLE** la presente demanda por ser extemporánea y constar manifiestamente la falta de competencia de esta Sala para conocer directamente, en única instancia, de la demanda presentada por el doctor **DENIS HODGSON HODGSON**, en su calidad antes indicada, en contra de la Resolución RIA-021-01, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil uno. Esta sentencia está escrita dos hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricada por la Secretaria de la referida Sala. Cópiese, notifíquese y publíquese. Fco. Rosales A.- Julio R. García V.- Josefina Ramos M.- Francisco Plata López.- F. Zelaya Rojas.- Gui. Selva A.- Rafael Sol. C.- Ante Mí: Zelmira Castro Galeano, Sria.